



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: JULIÁN CAMILO PARRA ROMERO
Demandados: DAVINSO RONCANCIO
ROBERTH DÍAZ ARBOLEDA
Radicación: 18592408900120240003800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y se procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión y encuentra lo siguiente:

El abogado JULIAN CAMILO PARRA ROMERO, actuando como apoderado de la sociedad RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.252.518-6, promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, procurando la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor PAGARÉ No. 01, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00), suscrito por los señores DAVINSO RONCANCIO y ROBERT DÍAZ ARBOLEDA, a cuya solicitud se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia, que la parte ejecutante deberá corregir, so pena de rechazo, (art. 90, C.G.P.; y art. 05 de la ley 2213 de 2022).

Requisitos del poder especial en la Ley 2213 de 2022

El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 regula lo concerniente al otorgamiento de poder mediante mensaje de datos. Dispone la norma:

"ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (Negrilla fuera del texto).

Conforme lo reseñado se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 de la ley 2213 de 2022) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la sociedad RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.252.518-6, en contra de los señores DAVINSO RONCANCIO y ROBERT DÍAZ ARBOLEDA, conforme lo reseñado en antecedencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JULIAN CAMILO PARRA ROMERO, conforme lo reseñado en la parte motiva de esta decisión.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 028, fijado hoy 08 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f126b48f8113f421d3f92901d251cf9a9ebd18c80f92effeb8ceee5650bd17d8**

Documento generado en 05/04/2024 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>